

**INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO
IBEROAMERICANO**



**INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO
IBEROAMERICANO
ISTI**

CES RESOLUCIÓN RPC-SO-39-No.676-2023
REGISTRO SENESCYT No. 3055

**REGLAMENTO DE ARANCELES,
MATRÍCULAS Y DERECHOS**

Manta – 2024



INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO “IBEROAMERICANO”

Registro Senescyt No.3055

www.isti.edu.ec

RESOLUCION ISTI-RCT-SE-07-Nro. 010-2024

EL CONSEJO TRANSITORIO DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO IBEROAMERICANO

CONSIDERANDO:

- Que**, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;
- Que**, el artículo 28 de la norma fundamental, prescribe: “La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y a la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones. El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y su gratuidad hasta el tercer nivel de educación superior inclusive”;
- Que**, el artículo 345 de la Constitución de la República del Ecuador, establece “La educación como servicio público se prestará a través de instituciones públicas, fiscomisionales y particulares (...)”;
- Que**, el artículo 352 de la norma suprema, señala: “El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas: institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro”;
- Que**, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), determina: “La educación superior de carácter humanística, cultural y científica constituye un derecho de las



INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO “IBEROAMERICANO”

Registro Senescyt No.3055

www.isti.edu.ec

personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos”;

Que, el artículo 18 de la Ley citada, señala: “La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) g) La libertad para adquirir y administrar su patrimonio en la forma prevista por la Ley (...)”;

Que en el artículo 71 de la citada ley, establece; “El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica, de movilidad o discapacidad. Las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior cumplirán con el principio de igualdad de oportunidades a favor de los ecuatorianos en el exterior, retornados y deportados, de manera progresiva, a través de su inclusión o del desarrollo de programas como los destinados a la implementación de educación superior a distancia o en línea. Las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior propenderán por los medios a su alcance que, se cumpla en favor de los migrantes el principio de igualdad de oportunidades”

Que, el artículo 73 de la referida Ley, prescribe. - “El cobro de aranceles, matrículas y derechos por parte de las instituciones de educación superior particular, respetará el principio de igualdad de oportunidades y será regulado por el Consejo de Educación Superior. No se cobrará monto alguno por los derechos de grado o el otorgamiento del título académico. El Consejo de Educación Superior para la regulación, y las Instituciones de Educación Superior particulares para la fijación de los aranceles, deberán considerar entre otros, los siguientes criterios: costo por carrera o programa; nivel de formación de la educación superior; pago adecuado del personal académico; inversión en investigación y vinculación con la sociedad; costo de los servicios educativos; y otras inversiones de tipo académico, de acuerdo al reglamento a esta Ley”;

Que, El artículo 84 de la LOES, acerca de los Requisitos para aprobación de cursos y carreras menciona que: “Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la



INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO “IBEROAMERICANO”

Registro Senescyt No.3055

www.isti.edu.ec

aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior. Solamente en casos establecidos excepcionalmente en la normativa interna, un estudiante podrá matricularse hasta por tercera ocasión en una misma materia o en el mismo ciclo, curso o nivel académico”;

Que, el artículo 89 de la Ley en referencia, indica: “Las universidades escuelas politécnicas, institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores de régimen particular tienen facultad para determinar, a través de su máximo órgano colegiado académico superior, los aranceles por costos de carrera, de acuerdo con su normativa interna. Estos recursos serán destinados a financiar su actividad sin perseguir fines de lucro. Las instituciones de educación superior particulares establecerán los aranceles ajustándose a los parámetros generales que establecerá el Consejo de Educación Superior, que deberán necesariamente tomar en cuenta el nivel y la calidad de la enseñanza, el pago adecuado de los docentes, costos de investigación y extensión, costo de los servicios educativos, desarrollo de la infraestructura y otras inversiones de tipo académico. En caso de haber excedentes en sus estados financieros, éstos serán destinados a incrementar su patrimonio institucional. El Consejo de Educación Superior verificará su estricto cumplimiento. Comprobado el incumplimiento de esta disposición, el Consejo de Educación Superior, podrá aplicar una o más de las sanciones establecidas en el artículo 161 de esta Ley. La sanción no exime a la institución de educación superior de la obligación de destinar los excedentes a incrementar su patrimonio institucional”;

Que, el artículo 90 de la norma ibidem, determina: “Para el cobro a los y las estudiantes de los aranceles por costos de carrera, las instituciones de educación superior particulares tratarán de establecer un sistema diferenciado de aranceles, que observará de manera principal, la realidad socioeconómica de cada estudiante”;

Que, el artículo 115 de la LOES, reconoce como instituciones de educación superior técnica tecnológica, a los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos y de artes.

Que, el artículo 159 de la norma ibidem, establece que: “Las instituciones de educación superior son comunidades académicas con personería jurídica propia, esencialmente pluralistas y abiertas a todas las corrientes y formas del pensamiento universal



INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO “IBEROAMERICANO”

Registro Senescyt No.3055

www.isti.edu.ec

expuestas de manera científica. Gozarán de autonomía administrativa, financiera y orgánica, (...)”.

Que, el artículo 18 del Reglamento General a la LOES, indica: "El Consejo de Educación Superior regulará los criterios y parámetros para la fijación de aranceles, de los valores de las matrículas y de los valores de los derechos de las instituciones de educación superior particulares en todos sus niveles y de las públicas en lo que corresponde a los estudiantes que requieren segunda o tercera matrícula en tercer nivel así como de su oferta académica de cuarto nivel, conforme a la normativa que emita para el efecto. La regulación tomará en cuenta las condiciones de integralidad, políticas de financiamiento cruzado entre carreras y programas de la institución de educación superior, considerando valores promedio que aseguren el acceso, inclusión e igualdad de oportunidades”;

Que, el artículo 1 del Reglamento de aranceles, matrículas y derechos de las Instituciones de Educación Superior determina: “El objeto del presente Reglamento es regular los criterios y parámetros para la fijación de aranceles, matrículas y derechos por parte de las instituciones de educación superior (IES) particulares en todos sus niveles (...)”;

Que, El Estatuto del Instituto Superior Tecnológico Iberoamericano (ISTI) en su artículo 22 sobre matrícula, aranceles y derechos, determina: “La fijación de los valores correspondientes a matrícula, aranceles y derechos en el Instituto Superior Tecnológico Iberoamericano estará normada con base a lo dispuesto en el Reglamento para la Regulación de Aranceles, Matrículas y Derechos en las Instituciones de Educación Superior Particulares, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General; así como en otras normativas que pudiera establecer el Consejo de Educación Superior y los demás organismos públicos que rigen el sistema de educación superior. El Órgano Colegiado Superior será el encargado de fijar las fechas y procesos de cobro antes de iniciar cada periodo de matrículas ordinarias”;

Que, el artículo 23 de la norma prescrita, determina: “El Instituto Superior Tecnológico Iberoamericano puede obtener ingresos diferentes a las matrículas, derechos y aranceles mediante autogestión administrativa, financiera o por prestación de servicios conforme a lo señalado en la normativa vigente, con el fin de que se mejoren



INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO “IBEROAMERICANO”

Registro Senescyt No.3055

www.isti.edu.ec

procesos institucionales en beneficio de las funciones sustantivas de Educación Superior”;

Que, es un deber primordial del Estado garantizar, sin discriminación alguna, el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y en los instrumentos internacionales, en particular la educación;

Que, una vez conocida la propuesta de Reglamento de Aranceles, Matrículas y Derechos en el Instituto Superior Tecnológico Iberoamericano se estima pertinente acoger su contenido; y

En el ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Régimen Académico, y el Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica,

RESUELVE:

Expedir el siguiente;

REGLAMENTO DE ARANCELES, MATRÍCULAS Y DERECHOS EN EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO IBEROAMERICANO

CAPÍTULO I

DEL ÁMBITO, OBJETO Y DEFINICIONES

Artículo 1.- Ámbito. – Las disposiciones del presente Reglamento es de aplicación obligatoria para el Instituto Superior Tecnológico Iberoamericano en los actos administrativos-académicos de los estudiantes en el proceso de pago de aranceles, matrículas y derechos.

Artículo 2.- Objeto. – El presente Reglamento tiene por objeto, conforme lo determina el artículo 73 de la Ley Orgánica de Educación Superior que el Instituto Superior Tecnológico Iberoamericano regule el cobro de los aranceles, matrículas y derechos a estudiantes que cursen carreras o programas, en períodos ordinarios, extraordinarios o su equivalente.



INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO “IBEROAMERICANO”

Registro Senescyt No.3055

www.isti.edu.ec

Artículo 3.- Definiciones. – En la aplicabilidad del presente Reglamento, el Instituto Superior Tecnológico Iberoamericano, considerará las siguientes definiciones:

- a) **Costo por carrera o programa.** - Es el monto que el ISTI, en ejercicio de su autonomía responsable consideran que se requiere para garantizar la ejecución de la carrera o programa con criterios de calidad.
- b) **Arancel.** - Es el valor que Instituto Superior Tecnológico Iberoamericano, en el ejercicio de su autonomía responsable, a través del Órgano Colegiado Superior, determina para cubrir todos los costos relacionados con la escolaridad de la ejecución de cada período académico de la carrera o programa de estudio que oferta, el cual debe ser cubierto por el estudiante.
- c) **Matrícula.** – Es el valor que el Instituto Superior Tecnológico Iberoamericano, determina en el ejercicio de su autonomía responsable, el cual lo fija por cada período académico en carreras o programas que oferta, valor que debe ser cubierto por el estudiante. Dentro de los valores detallados por matrículas, también se consideran beneficios como permitir que el estudiante acceder a un seguro básico de vida y de accidentes con cobertura, a los servicios generales tales como bibliotecas, hemerotecas, laboratorios, uso de instalaciones recreativas y deportivas entre otros, así como, al otorgamiento por una sola vez en cada período académico de carné estudiantil, certificación de estudios, certificación de notas y programas académicos oficiales, y otros similares.
- a) **Derechos.** – Son los valores que el Instituto Superior Tecnológico Iberoamericano, en ejercicio de su autonomía responsable, determina para los trámites relacionados a la gestión estudiantil, cuyo valor será cubierto por el estudiante de manera obligatoria únicamente cuando el estudiante lo solicite.
- e) **Financiamiento cruzado para carreras y programas.**- Instituto Superior Tecnológico Iberoamericano, para fijar el arancel de una carrera o programa de estudios que oferta, de considerarlo necesario podrá considerar los costos para la ejecución de su oferta académica de manera integral, tomando en cuenta que la ejecución de ciertas carreras o programas pueden ser financiadas parcialmente por otras carreras y programas, de manera que se permita obtener valores promedio de aranceles que aseguren el acceso, inclusión e igualdad de oportunidades.



INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO “IBEROAMERICANO”

Registro Senescyt No.3055

www.isti.edu.ec

CAPITULO II

CRITERIOS Y PARAMETROS PARA LA FIJACIÓN DE ARANCELES, MATRÍCULAS Y DERECHOS.

Artículo 4.- Responsable de la fijación de aranceles, matrículas y derechos. - El Instituto Superior Tecnológico Iberoamericano a través del Órgano Colegiado Superior, aprobará los aranceles, matrículas y derechos para cada carrera o programa de estudio que oferta.

Artículo 5.- Criterios para la fijación de los aranceles. – El Instituto Superior Tecnológico Iberoamericano, a través de las autoridades, considerará para la fijación de los aranceles, al menos los siguientes criterios:

- a) Costo por carrera o programa;
- b) Nivel de formación de la educación superior;
- c) Pago adecuado al personal académico, administrativo o de servicios;
- d) Gastos administrativos;
- e) Infraestructura física y tecnológica;
- f) Inversión en investigación y vinculación con la sociedad;
- g) Costo de los servicios educativos; y,
- h) Otras inversiones de tipo académico que se requieran para cristalizar la oferta académica.

Artículo 6.- Parámetros para el cobro de aranceles. - El Instituto Superior Tecnológico Iberoamericano considera para la fijación de aranceles los siguientes parámetros:

- a) Las necesidades o requerimientos propios de la carrera o programa del Instituto Superior Tecnológico Iberoamericano, deberán incluir contar con infraestructura física y tecnológica necesaria, laboratorios apropiados, salidas de campo, ejecución de prácticas, entre otras necesidades.
- b) Sostenibilidad financiera de la cohorte a la cual ingresa el estudiante al cual se le aplicará el arancel, considerando las tasas de deserción, otorgamiento de becas y ayudas financieras con las que contare el instituto y que han sido aprobadas por el Órgano Colegiado Superior
- c) Se deberá aplicar políticas de financiamiento cruzado, a través de la cuales y de considerarlo necesario, unas carreras o programas de estudio puedan financiar el sostenimiento de otras carreras o programas que el Instituto Superior Tecnológico



INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO “IBEROAMERICANO”

Registro Senescyt No.3055

www.isti.edu.ec

Iberoamericano en ejercicio de su autonomía responsable considere que es necesario ejecutarlas.

- d) Planificación a mediano plazo que permita al Instituto Superior Tecnológico Iberoamericano financiar los requerimientos de innovación que podrían surgir de la ejecución de la carrera o programa.
- e) El Instituto Superior Tecnológico Iberoamericano deberá contar con recursos económicos necesarios que le permitan desarrollar sus planes de inversión en infraestructura, capacitación, entre otras.
- f) El Instituto Superior Tecnológico Iberoamericano podrá contar con un sistema diferenciado de aranceles, pudiendo incrementar el arancel o reducir los beneficios de cada categoría o su equivalente. El sistema de arancel diferenciado estará basado en criterios preestablecidos, transparentes y públicos considerando las condiciones socioeconómicas del estudiante y su entorno familiar u hogar de acogida debidamente aprobado por el Órgano Colegiado Superior. El estudiante podrá solicitar el cambio respectivo cuando su situación socioeconómica haya variado.
- g) En el caso de los estudiantes que accedan a la educación superior a través de un crédito educativo otorgado con recursos públicos o privados por instituciones financieras facultadas para el efecto, si el arancel fijado por el Instituto supera el valor del crédito, el estudiante podrá solicitar al Instituto una beca o ayuda económica, para cubrir esa diferencia, y en caso de ser concedida, este valor será considerado en el porcentaje de becas establecido en el artículo 77 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Artículo 7.- Criterio para la fijación del valor de la matrícula ordinaria. El valor de la matrícula para cada carrera o programa de estudio, independientemente del número de cursos, asignaturas o sus equivalentes en que se matricule el estudiante en cada período académico, no podrá exceder del diez por ciento (10%) del valor total del arancel para el respectivo período académico, teniendo como referencia a un estudiante a tiempo completo.

Para cada segunda y tercera matrícula, el Instituto Superior Tecnológico Iberoamericano podrá fijar un valor adicional, el que será como máximo del diez por ciento (10%) del valor establecido para la matrícula, con independencia del número de cursos, asignaturas o sus equivalentes que registre el estudiante.



INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO “IBEROAMERICANO”

Registro Senescyt No.3055

www.isti.edu.ec

Artículo 8.- Criterio para la fijación del valor de la matrícula extraordinaria y matrícula especial. El Instituto Superior Tecnológico Iberoamericano podrá incrementar el valor de la matrícula extraordinaria y de la matrícula especial, hasta un diez por ciento (10%) del valor fijado para matrícula ordinaria respectivamente.

Artículo 9.- Criterio para la fijación del valor de los derechos. - El valor de los derechos será fijado en función del arancel y será independiente del número de horas de las asignaturas, cursos o sus equivalentes que registre el estudiante.

El valor que el Instituto cobrará por los derechos por la rendición de cada examen fuera del período académico ordinario de evaluación, así como por los exámenes de gracia, ubicación y recuperación entre otros, que disponga el órgano Colegiado Superior, será como máximo el diez por ciento (10%) del valor más alto de la matrícula ordinaria establecida del correspondiente período académico. Este valor no será aplicable en el caso de estudiantes que, por circunstancias de caso fortuito, fuerza mayor, calamidad doméstica o enfermedad, debidamente justificadas, no hayan rendido los exámenes en el tiempo oportuno.

Artículo 10.- Costo del proceso de admisión. – El Instituto Superior Tecnológico Iberoamericano en ejercicio de su autonomía responsable, podrá a través de Órgano Colegiado Superior, fijar un valor específico para el proceso de admisión, el cual no podrá superar el cincuenta (50%) por ciento del valor más alto de la matrícula ordinaria.

Artículo 11.- Valores incluidos en el monto del arancel. - El costo de las pasantías o prácticas pre profesionales, estará incluido dentro del monto total del arancel de la carrera o programa de estudio que oferta el Instituto.

No se cobrará monto alguno por concepto de derechos de grado, derechos de disertación de los trabajos de titulación o tesis, y del otorgamiento del título académico.

CAPITULO III

DE LA TRANSPARENCIA Y DEVOLUCIÓN

Artículo 12.- Transparencia de los aranceles, matrículas y derechos. - El Instituto Superior Tecnológico Iberoamericano publicará los montos de los aranceles, matrículas y derechos en la página web institucional, con al menos treinta (30) días de anticipación a la fecha de inicio de la matriculación ordinaria.



INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO “IBEROAMERICANO”

Registro Senescyt No.3055

www.isti.edu.ec

De igual forma, deberán poner en conocimiento de los estudiantes, lo referente a los períodos de cobro de los aranceles y matrícula, así como las formas de pago establecida, a través de la publicación en la página web institucional.

Artículo 13.- Devolución de valores en caso de retiro.- El estudiante del Instituto Superior Tecnológico Iberoamericano tendrá derecho a la devolución proporcional del valor cancelado por concepto de arancel en caso de retiro en un período académico, por situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, enfermedad grave, embarazo de riesgo o situaciones similares, debidamente documentadas, que le impidan continuar sus estudios, considerando lo determinado en el artículo 75.- Devolución de Aranceles del Reglamento de Régimen Académico.

El estudiante deberá comunicar al Instituto Superior Tecnológico Iberoamericano, sobre su petición de retiro, en el plazo máximo de un (1) mes. Acogida su solicitud por la autoridad competente, se devolverá al estudiante el valor correspondiente, en el plazo máximo de dos (2) meses contados a partir de la petición formal realizada por el estudiante.

CAPITULO IV

ADMISIONES Y MATRÍCULAS

Artículo 14.- Valor de Admisiones. - El valor de admisión o inscripción a las carreras o programas de estudios ofertados por el Instituto se establecen en el Anexo “Tabla de Aranceles, Matrículas y Derechos del Institución Superior Tecnológico Iberoamericano”, según corresponda.

Estos valores cubrirán el todo el proceso de admisión que incluye la inducción, exámenes y otros dentro de esta etapa.

Artículo 15.- Derecho de Admisión. - Es el valor que el Instituto cobrará por servicios o actividades extracurriculares que no forman parte de la escolaridad. Se establecen en el Anexo “Tabla de Aranceles, Matrículas y Derechos del Institución Superior Tecnológico Iberoamericano”.

Artículo 16.- Valor de matrícula. – Corresponde al valor fijado por cada período académico en carreras o programas que oferta el Instituto, valores establecidos en el Anexo “Tabla de



INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO “IBEROAMERICANO”

Registro Senescyt No.3055

www.isti.edu.ec

Aranceles, Matrículas y Derechos del Instituto Superior Tecnológico Iberoamericano” y que deben ser cubierto por el estudiante.

La matrícula es acto de carácter académico- administrativo, mediante la cual una persona adquiere la condición de estudiante del Instituto Superior Tecnológico Iberoamericano, a través del registro de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, en un período académico determinado y conforme a los procedimientos internos del Instituto. La condición de estudiante se mantendrá hasta el inicio del nuevo periodo académico o hasta su titulación.

Artículo 17. _ homologaciones. Para los estudiantes que apliquen al proceso de homologación de asignaturas, cursos o sus equivalentes mediante análisis comparativo de contenidos, o que apliquen al proceso de homologación por validación de conocimientos, deberán pagar el valor que se encuentre establecidos en el Anexo “Tabla de Aranceles, Matrículas y Derechos del Instituto Superior Tecnológico Iberoamericano”.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Todos los casos no contemplados en el presente reglamento, serán resueltos por el Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico Iberoamericano.

SEGUNDA. - La Dirección de Bienestar Institucional (DBI) aplicará el formulario para valorar la situación socioeconómica de cada estudiante.

TERCERA. - La Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación (DTICS) del Instituto actualizará la información de los estratos a los que pertenezca cada estudiante, en función de la información socioeconómica ingresada por ellos hasta el término académico anterior.

Es responsabilidad de la Unidad de Admisiones informar a los aspirantes sobre los valores por matrícula, aranceles y derechos establecidos en el presente Reglamento.

La Dirección Financiera será la responsable de establecer los mecanismos de cobro y recaudar el valor de los aranceles de admisiones y matrículas

CUARTA. - Publíquese el presente Reglamento en la página web del Instituto Superior



INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO "IBEROAMERICANO"

Registro Senescyt No.3055

www.isti.edu.ec

Tecnológico Iberoamericano.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Estatuto entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado y firmado en sesión extraordinaria del Consejo Transitorio del Instituto Superior Tecnológico Iberoamericano, en la ciudad de Manta a los 29 días del mes de Julio de 2024.

Dra. Eva Mieles Cedeño, MSc.

RECTORA

INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO IBEROAMERICANO



Abg. Martha Anchundia Delgado, Mgtr.

SECRETARIA-PROCURADORA

INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO IBEROAMERICANO

